

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

No. proceso: 17282202400740

No. de ingreso:

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN -

NUM. 1, LITERAL B)

Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Redin Guerrero Juan Martin

Procesado(s):

07/05/2024 15:34 OFICIO (OFICIO)

En el Juicio de ESTUPEFACIENTES N° 17282-2024-00740 que se sigue en contra de REDIN GUERRERO JUAN MARTIN con cedula de ciudadanía N°1722218656, hay lo siguiente: DR. RODRIGO MANZANO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA LA MARISCAL: Quito 01 de Mayo del 2024.- "......, SEXTO: RESUELVO:- DICTAR AUTO DE SOBRESEIMIENTO, a favor del procesado REDIN GUERRERO JUAN MARTIN con cedula de ciudadanía N°1722218656, cuyas generales de ley quedan establecidas en líneas anteriores;........- 6.2.- Se deja sin efecto las medidas cautelares personales dictada en audiencia de Calificación de flagrancia y formulación de cargos, las establecidas en el Art. 522 numerales 1 y 2del COIP, para el efecto ofíciese de forma diligente a través de secretaría a las entidades correspondientes...."; en consecuencia se deja sin efecto el oficio 17282-2024-00740-OFICIO-3876-2024, de fecha 10 de abril del 2024, donde se dispuso la Prohibición de Salida del País del señor REDIN GUERRERO JUAN MARTIN con cedula de ciudadanía N°1722218656; NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE y CÚMPLASE.

07/05/2024 15:33 OFICIO (OFICIO)

En el Juicio de ESTUPEFACIENTES N° 17282-2024-00740 que se sigue en contra de REDIN GUERRERO JUAN MARTIN con cedula de ciudadanía N°1722218656, hay lo siguiente: DR. RODRIGO MANZANO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA LA MARISCAL: Quito 01 de Mayo del 2024.- "......, SEXTO: RESUELVO:- DICTAR AUTO DE SOBRESEIMIENTO, a favor del procesado REDIN GUERRERO JUAN MARTIN con cedula de ciudadanía N°1722218656, cuyas generales de ley quedan establecidas en líneas anteriores;.......- 6.2.- Se deja sin efecto las medidas cautelares personales dictada en audiencia de Calificación de flagrancia y formulación de cargos, las establecidas en el Art. 522 numerales 1 y 2del COIP, para el efecto ofíciese de forma diligente a través de secretaría a las entidades correspondientes...."; en consecuencia se deja sin efecto el oficio 17282-2024-00740-OFICIO-3875-2024, de fecha 10 de abril del 2024, donde se dispuso la Prohibición de Salida del País del señor REDIN GUERRERO JUAN MARTIN con cedula de ciudadanía N°1722218656; NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE y CÚMPLASE.

En el Juicio de ESTUPEFACIENTES Nº 17282-2024-00740 que se sigue en contra de REDIN GUERRERO JUAN MARTÍN con cédula de ciudadanía Nro. 1722218656, hay lo siguiente: DR. EDICTOR MANZANO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA - LA MARISCAL.- Quito, 01 de mayo del 2024.- "... Incorpórese al proceso el informe pericial químico N° Q.F.O-2024-1059 del caso policial N° 353-UAZDMQ-2024, que fuera remitido por el Dr. Ángel García Fiscal de Pichincha. a) En lo principal, se dispone al señor Jefe de Investigación Antidrogas de la Zona 9, que en el plazo de 72h00 horas bajo prevenciones legales, proceda con la ORDEN DE DEPOSITO de las sustancias aprehendidas, remanente y muestra testigo dentro de la presente causa en las Bodegas del Ministerio del Interior; Dejando constancia que se remite copia del Informe Pericial Químico. Una vez que hayan procedido con el deposito sírvanse hacer conocer de manera inmediata a esta autoridad con la finalidad de proseguir con el trámite, de no dar cumplimiento en el plazo establecido se oficiara a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador b) De conformidad con lo establecido en el Art. 474 numerales 3 y 6 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la DESTRUCCIÓN DE LA DROGA incautada, el remanente así como la muestra testigo del (caso policial N° 353-UAZDMQ-2024 -REDIN GUERRERO JUAN MARTIN - Causa Nº 17282-2024-00740), diligencia que tendrá lugar el día 17 DE MAYO DEL 2024 A PARTIR DE LAS 09H00 conforme se encuentra ordenado en providencia inmediata anterior y de esta manera evitar seguir dilatando la tramitación de la presente causa, para el cumplimiento de esta disposición ofíciese al Jefe de las Bodegas de la Subsecretaria Técnica de Drogas del Ministerio de del Interior.-. NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Edictor Rodrigo Manzano Vasquez, Juez

01/05/2024 11:38 OFICIO (OFICIO)

En el Juicio de ESTUPEFACIENTES Nº 17282-2024-00740 que se sigue en contra de REDIN GUERRERO JUAN MARTÍN con cédula de ciudadanía Nro. 1722218656, hay lo siguiente: DR. EDICTOR MANZANO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA - LA MARISCAL.- Quito, 01 de mayo del 2024.- "... Incorpórese al proceso el informe pericial químico N° Q.F.O-2024-1059 del caso policial N° 353-UAZDMQ-2024, que fuera remitido por el Dr. Ángel García Fiscal de Pichincha. a) En lo principal, se dispone al señor Jefe de Investigación Antidrogas de la Zona 9, que en el plazo de 72h00 horas bajo prevenciones legales, proceda con la ORDEN DE DEPOSITO de las sustancias aprehendidas, remanente y muestra testigo dentro de la presente causa en las Bodegas del Ministerio del Interior; Dejando constancia que se remite copia del Informe Pericial Químico. Una vez que hayan procedido con el deposito sírvanse hacer conocer de manera inmediata a esta autoridad con la finalidad de proseguir con el trámite, de no dar cumplimiento en el plazo establecido se oficiara a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador b) De conformidad con lo establecido en el Art. 474 numerales 3 y 6 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la DESTRUCCIÓN DE LA DROGA incautada, el remanente así como la muestra testigo del (caso policial N° 353-UAZDMQ-2024 -REDIN GUERRERO JUAN MARTIN - Causa Nº 17282-2024-00740), diligencia que tendrá lugar el día 17 DE MAYO DEL 2024 A PARTIR DE LAS 09H00 conforme se encuentra ordenado en providencia inmediata anterior y de esta manera evitar seguir dilatando la tramitación de la presente causa, para el cumplimiento de esta disposición ofíciese al Jefe de las Bodegas de la Subsecretaria Técnica de Drogas del Ministerio de del Interior.-. NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Edictor Rodrigo Manzano Vasquez, Juez

01/05/2024 09:46 SOBRESEIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles uno de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las nueve horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: DIRECCIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE Y LEGALIZACIONES DE LA CANCILLERÍA en el correo electrónico dvl@cancilleria.gob.ec. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL en el correo electrónico diligenciascdp@lcf.dnpj.gob.ec, dinitec@policia.gob.ec, comparecencias@dgppichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, jpa_pichincha@dna.gob.ec, jiaz9.dmq@policia.gob.ec, polinal.gob.ec, jiaz9.telematica@policia.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec, qfo.criminalisticadmq@policia.gob.ec, recepcion@dnath.policia.gob.ec, audienciasdcp@lcf.dnpj.gob.ec, quimicaforense_quito@hotmail.com, quimica@lcf.dnpj.gob.ec, lccfz9.quimica@policia.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec. DR. ANGEL GARCIA-FISCAL DE PICHINCHA en el casillero No.1 en el correo electrónico garciacaw@fiscalia.gob.ec, chaconc@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1 en el correo electrónico flamariscal1uio@fiscalia.gob.ec. JEFATURA PROVINCIAL DE ANTINARCOTICOS en el casillero No.4390 en el correo electrónico bodegaevidenciasjpap@hotmail.com. PERITO en el correo electrónico harotm@fiscalia.gob.ec. REDIN GUERRERO JUAN MARTIN en el casillero electrónico No.1719895458 correo electrónico casantillanr@puce.edu.ec. del Dr./Ab. CRISTINA ALEXANDRA SANTILLÁN RUALES; REDIN GUERRERO JUAN MARTIN en el casillero No.5711 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. SECRETARIA TECNICA DE DROGAS en el casillero No.1224 en el correo electrónico fgallegos@consep.gob.ec, consep.consep17@foroabogados.ec, fanny.gallegos@ministeriodelinterior.gob.ec, carlos.flores@ministeriodelinterior.gob.ec. Certifico:FLORES HINOJOSA ANA MARIANA SECRETARIA

01/05/2024 09:44 SOBRESEIMIENTO (AUTO RESOLUTIVO)

VISTOS: Dr. Msg. Edictor Rodrigo Manzano Vásquez, en mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial con competencia en infracciones flagrantes con sede en la parroquia Mariscal Sucre del cantón Quito, en lo principal dispongo: Siendo el momento procesal oportuno el de resolver, con fundamento en lo que disponen los Artículos 75, 76, 82, 168 y 172 de la Constitución del Ecuador, concordante con lo dispuesto en el Art. 9, 19, 23 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial y 605 numeral 1 del COIP, dicto sobreseimiento a favor del ciudadano REDIN GUERRERO JUAN MARTIN, quien comparece a la audiencia con su abogado defensor Fernando Narváez y por fiscalía comparece el señor Dr. Ángel García, para lo que considero: PRIMERO.-JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La competencia del suscrito se encuentra radicada en atención a lo dispuesto en el Art. 167 de la Constitución de la República del Ecuador; Arts. 225 numeral 5, del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo dispuesto en los Arts. 398, 400, 402, 404, 640 y 605 del Código Orgánico Integral Penal. SEGUNDO. - VALIDEZ PROCESAL. -Escuchados en audiencia los sujetos procesales quienes no hacen alegaciones a cuestiones de procedimiento, procedibilidad, competencia y prejudicialidad, con fundamento en el Arts. 75, 76, 77 y 82 de la Constitución del Ecuador y estándares internacionales de Derechos Humanos y Administración de Justicia, por lo que se declara la validez del proceso. TERCERO. -IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA. - REDIN GUERRERO JUAN MARTIN, ecuatoriano, con C.C. 1722218656, de 24 años de edad, estado civil soltero, domiciliado en calle Andalucía del cantón Quito, provincia de Pichincha. CUARTO. - 4.1.-ANTECEDENTES FÁCTICOS Y PROCESALES. - En lo principal la fiscalía refiere: Respecto del dictamen que la fiscalía va a sustentar en la presente audiencia corresponde al Art. 600 inciso 2 del COIP, la noticia del delito viene a través del parte policial No. 2024041005222082613, de fecha 10 de abril del 2024, constante de fs. 1 a 3 suscrito por el SBTE. PICO HERNANDEZ JOSSELYN PAOLA, bajo las siguientes circunstancias, con fecha 10 de abril del 2024 a las 07h00 fue aprehendido el ciudadano REDIN GUERRERO JUAN MARTIN en la calle santa Lucía, sector Andalucía de este cantón Quito, provincia de Pichincha, los policías indican que avanzan al lugar y toman contacto con el teniente Coronel de Policía Proaño Carríon Álvaro Patricio perteneciente a la Unidad Nacional de Delitos contra el Sistema Financiero y Económico, el cual le indica que se encontraba al mando del operativo dando cumplimiento a la orden de allanamiento Nro. 17U05202400298G de un inmueble detallado como número 1 en la orden emitida por el Señor Juez Ángel Humberto Quito Santana, Juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales especializada para el juzgamiento de Delitos relacionados con corrupción y crimen organizado dentro de la Investigación que nace a partir del análisis de la información del reporte de operaciones inusuales e injustificadas N. ROII-2023-002, de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), todo esto con direccionamiento de la Dra. Luna Robalino María Belén fiscal de la Unidad Nacional Especializada en antilavado No. 3; nos indicó además que al intervenir dicho inmueble en el momento de realizar la explotación del lugar mi Mayor Mauro Napoleón Gavilanes perteneciente a la Unidad Nacional de Delitos contra el Sistema Financiero y Económico habría encontrado en la segunda planta en un espacio utilizado como dormitorio No. 3 al ciudadano que correspondería a los nombres de Redin Guerrero Juan Martín con C.C. 1722218656 de 24 años de edad de nacionalidad ecuatoriana y en el mismo dormitorio sobre la superficie de la parte superior de un colchón encontró una (01) cartera de color café oscuro que contenían: un (01) frasco de vidrio con tapa de color rojo con una sustancia vegetal color verdosa, una (01) funda plástica transparente con un sustancia vegetal verdosa y una (01) funda plástica de color negra con una sustancia vegetal color verdosa, también nos indicó que mi mayor además habría encontrado en la segunda planta en un ambiente destinado para dormitorio No. 2 dentro de un closet un (01) frasco de fibra de vidrio con tapa de color rojo con una sustancia vegetal verdosa, un (01) frasco de fibra de vidrio con tapa ploma con una sustancia vegetal verdosa, un (01) frasco de fibra de vidrio con tapa color dorado con una sustancia vegetal verdosa y un (01) frasco de fibra de vidrio con tapa de color negro con una sustancia vegetal verdosa; por esta razón al tratarse de un presunto delito de sustancias catalogadas sujetas a

fiscalización y abalizado por la Dra. Fiscal solicitaron nuestra presencia como agentes Antidrogas, así como del personal de Inspección Ocular Técnica de la jefatura antidrogas del DMQ quienes realizaron la fijación de los indicios encontrados y se nos entregó con la respectiva cadena de custodia los indicios N°1 y N°2, también se nos entregó el procedimiento, así como al ciudadano Redin Guerrero Martín para trasladarlo a órdenes de la autoridad competente, por orden de la Dra. Luna Robalino María Belén fiscal de la Unidad Nacional Especializada en Antilavado No. 3 y por ese motivo se procedió a la aprehensión del ciudadano, no sin antes darle a conocer sus derechos constitucionales establecidos en el Art.77 numeral 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador. Una vez en esta unidad judicial el galeno de turno nos emitió el respectivo certificado médico, simultáneamente mediante cadena de custodia se entregó los indicios encontrados al señor bodeguero de turno Antidrogas tal como se encuentra detallada en la respectiva acta de entrega de evidencias, mencionado bodeguero realizo la prueba preliminar de campo y el pesaje de la sustancia aprehendida detallando lo siguiente: INDICIO Nº 1 Cuatro (04) frascos de vidrio que contenían una sustancia vegetal verdosa, misma que al ser sometida a la respectiva prueba de identificación preliminar homologada (PIPH) utilizando los reactivos químicos DUQUENOIS dio como resultado preliminar positivo para MARIHUANA con los siguientes pesos: Peso bruto: 715.00gramos Peso neto: 12.00 gramos INDICIO N°2 Un (01) frasco de vidrio que contenía una sustancia vegetal verdosa, misma que al ser sometida a la respectiva prueba de identificación preliminar homologada (PIPH) utilizando los reactivos químicos DUQUENOIS dio como resultado preliminar positivo para MARIHUANA con los siguientes pesos: Peso bruto: 220.00 gramos Peso neto: 17.00 gramos Una (01) funda plástica trasparente que contenía una sustancia vegetal verdosa, misma que al ser sometida a la respectiva prueba de identificación preliminar homologada (PIPH) utilizando los reactivos químicos DUQUENOIS dio como resultado preliminar positivo para MARIHUANA con los siguientes pesos: Peso bruto: 3.50 gramos Peso neto: 3.15 gramos Una (01) funda plástica color negra que contenía una sustancia vegetal verdosa, misma que al ser sometida a la respectiva prueba de identificación preliminar homologada (PIPH) utilizando los reactivos químicos DUQUENOIS dio como resultado preliminar positivo para MARIHUANA con los siguientes pesos: Peso bruto: 15.00 gramos Peso neto: 12.00 gramos Dando como resultado un peso neto total del indicio N°2 de 32.15 gramos. Se realiza la audiencia de calificación de flagrancia en el presente caso, de la verificación del acta se tiene que se formuló cargos por lo Art. 220 numeral 1 I b del COIP, esto es tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en mediana escala, para la fiscalía no es posible sustentar la acusación dentro del presente caso bajo lo siguiente. 4.2.- LOS ELEMENTOS EN LOS QUE FUNDA EL DICTAMEN.- La noticia del delito consta de f. 1 3 del expediente fiscal, el informe de verificación y pesaje de la sustancia de fs. 4, el acta de entrega de evidencias a fs. 6, el acta de prueba de identificación preliminar homologada de fs. 7, la respectiva cadena de custodia constante de fs. 9 y 10, a fs. 24 consta la versión del agente aprehensor Chiquito Guachi César en lo principal señala el procedimiento que es concordante con el parte de aprehensión, existe a fs. 26 a 30 el informe técnico de inspección ocular técnica con la fotografía del domicilio en el cual se ejecutó el allanamiento y efectivamente la sustancia que se consigna como indicio No. 1 a fs. 29, como indicio No. 2 suscrita por el policía Guashpa Chicaiza Marco Vinicio, el análisis químico, el informe pericial suscrito por la perito Mariana Torres y Jacqueline Suárez, constante de fs. 106 en lo principal señalan que el objeto de la pericia es el análisis químico de las sustancias sujetas a control y fiscalización en lo principal señala que los indicios han sido entregados constante en el acápite 2.1 a 2.4 signados como indicios No. frasco, indicio No. 2 frasco, indicio No. 3 funda negra, indicio No. 4 funda plástica, el peso neto que dio por todas estas sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es de 44.15 gramos peso neto, de conformidad con la pericia, en el numeral 2.1.3, existe la funda plástica con fragmentos secos con un peso neto de 19 gramos, que a las conclusiones señala las peritos, en las conclusiones lo siguiente, la muestra de vegetales secos detallados en el punto 1, 2, 3 en el caso No. 0353- UAZDMQ-2024 de Redín Juan, contiene cannabinol que corresponde a cáñamo, sustancia que no está sujeta a control, efectivamente haciendo verificación del gramaje quedaría 25.15 gramos de peso neto, de conformidad con la pericia de fs. 107 y 108, se tiene que el agente de policía realizó el reconocimiento del lugar de los hechos, por parte de Sra. Lucy Geovanna Arboleda Naranjo, el informe investigativo, confirma los datos de filiación del procesado, respecto de las entrevistas señala que el 18 de abril del 2024 señala el lugar en la calle Andalucía, conjunto Andalucía, indicando a los moradores la fotografía del procesado han indicado que en efecto se ha realizado un allanamiento por parte de los agentes de la Policía Nacional quienes se han dirigido al lote 113 ingresaron para aprehender al procesado, toma contacto con Fabián Tejada propietario del inmueble el mismo que manifiesta conocer a Gustavo Redín y su hijo, en el literal c describe que se trata de una escena abierta ubicado en el sector de Puembo del Distrito Metropolitano de Quito, calle Santa Lucía, el sector es poblado, con alumbrado público, adjunto al álbum del inmueble, la casa que es una escena cerrada, es concordante con la inspección ocular técnica en este caso que fue registrada como evidencia se encontró al interior de la

residencia del procesado, por el principio de lealtad procesal rinde la versión el señor procesado quien señala, el 10 de abril del 2024 me llamaron en mi casa por una supuesta investigación del cual no tenía conocimiento, en ese momento me informaron que es una investigación por lavado de activos, entraron a las 5am pateando la puerta, algunos policías con armas largas, me levante sin saber si era un secuestro un robo, le dije a la señora fiscal que estaba dispuesto a colaborar, cuando empezaron a revisar encontraron en mi cama una sustancia marihuana para consumo personal mío y de mi pareja que se encontraba en el lugar, encontraron mi pipa y la de mi pareja, a fs., 81 la versión de la señora Kleiddy Wileska Mora Arroyo, quien dice el día 10 de abril del 2024 a las 5am entraron unos policías tumbaron la puerta encontraron la pipa y la marihuana que se encontraba a lado de la cama era para mí consumo y la de mi pareja, Se ha solicitado la pericia psicosomática la misma que consta a fs. 101 a 105 la misma se encuentra suscrito por la perito Dra. Marisela Haro quien señala en lo principal lo siguiente, se realiza el examen psicosomático al ciudadano Redín Juan Martín de 24 años de edad, con C.C. 122218656, en la parte pertinente indica que el criterio CIE10 consumo perjudicial de cannabis, con todos estos elementos, la fiscalía no cuenta con elementos para realizar una imputación por un presunto tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se establece en la resolución 14-2023 de la Corte Nacional de Justicia, en el párrafo 24 que los delitos relacionados al tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización la salud pública es lo que se tutela, más sin embargo en el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas el titular del jurídico protegido no es la sociedad en su conjunto sino el consumidor lo que implica que el consumidor está disponiendo de un bien jurídico que le pertenece que le afecta personalmente, el párrafo 25 señala que no debe aplicar el derecho penal a una persona que se moviliza con estupefacientes, por existir una norma que prohíbe aunque no lesione concretamente un bien jurídico, el Art. 220 inciso final del COIP señala que la tenencia o posesión de sustancias sujetas a fiscalización para uso o consumo personal en las cantidades establecidas en la normativa correspondiente no será punible, en el caso de consumo personal o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación, toda la normativa es concordante para que la fiscalía no pueda imputar un delito, se habla del bien jurídico protegido que se ocasiona la misma persona para sí, de conformidad con lo que habla la Corte Nacional de Justicia no daña a la sociedad, esto está en concordancia con la sentencia 8-20-CN establece que los operadores de justicia deben justificar el ánimo, efectivamente en el presente caso fue encontrado en el dormitorio a lado del colchón, eran dos personas que destinaban esta sustancia para el consumo, el párrafo 14 de la sentencia 14-23 de la Corte Nacional señala que se debe probar la intención de traficar en lugar de consumir, se tiene bajo la pericia que el señor es un consumidor, bajo estas circunstancias de conformidad con la Constitución de la República, de conformidad al COIP, de conformidad a la Resolución 10-2020 de la Corte Nacional, la sentencia de la Corte Constitucional 8-20-CN la fiscalía se abstiene de acusar al ciudadano REDIN GUERRERO JUAN MARTIN, cuyas generales de ley constan en el proceso por no contar con elementos claros precisos y concordantes para realizar una imputación, además de los elementos se establece que el ciudadano es un consumidor y la cantidad establecida ha sido de 25.15 gramos. 21.34. La defensa frente al dictamen.- En lo principal señala que acogiendo el dictamen del señor fiscal se dicte el respectivo sobreseimiento. QUINTO.- ANALISIS JURISDICCIONAL DE TUTELA 5.1.- A partir del garantismo penal que es propio de los Estados contemporáneos, se introduce en sus legislaciones sistemas de enjuiciamiento penal que garanticen la plena vigencia de los derechos fundamentales, así el Ecuador incorpora totalmente el sistema penal acusatorio a través de su Constitución el Art. 168, numeral 6 determina que la administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará el sistema oral en la sustanciación de los procesos, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo. El Art. 195 del texto constitucional dispone: "... La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal..." 5.2.- Habiéndose instaurado un sistema acusatorio adversarial, determina la división de competencias realizadas entre los órganos que integran el tripartito del sistema penal, dicho sea de paso entre quienes ejercen la función de juzgar, acusar y defender, esto con la finalidad de garantizar procesos justos e independientes que permitan una resolución apegada a la verdad procesal. Por ello, lo que exige el sistema acusatorio es que para que haya proceso y sentencia en el caso de los delitos de acción pública es necesario el impulso fiscal, que la actividad jurisdiccional se promueva desde fuera de ella misma, quedando así separadas las funciones de acusar y de juzgar. Por tanto, una de las principales características del sistema acusatorio radica en que la investigación, imputación y acusación reside en uno de los sujetos procesales -fiscal, despojando de esa carga de investigación, instrucción y acusación al Juez Penal que ahora debe cumplir una función de garantía de derechos y la razón de ello la encontramos en la separación de

funciones dentro del proceso penal. A decir del tratadista Julio B.J. Maier, al Ministerio Público se lo concibe hoy como "[...] acusador estatal distinto de los jueces y encargado de ejercer ante ellos la llamada acción penal pública" (MAIER, Julio. Derecho Procesal Penal II parte general: sujetos procesales, pág. 294). Es decir, su función es la de investigar y si es del caso, iniciar, ya sea de oficio, o por denuncia procesos penales cuya acción es pública; mientras que, la función del juez de garantías penales es ejercer la jurisdicción, entendida como la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo resuelto..." En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional en la sentencia No. 004-10-SCN-CC, Caso No. 0025-09-CN). Entendida así la naturaleza del sistema acusatorio, por el que, sin acusación de quien detenta la titularidad del ejercicio de la acción penal pública, no se promueve juicio penal alguno, en la medida que el legislador lo ha establecido en el Art. 609 del Código Orgánico Integral Penal que se correlaciona con el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) como se dijo en líneas anteriores, esta disposición constitucional refiere que si hay méritos acusará a los presuntos infractores ante el juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio, en el caso sub judice el titular de la acción penal está absteniéndose de presentar acusación fiscal para impulsar la causa a una siguiente etapa procesal, en este contexto como una aproximación garantista, Claus Roxin, exclama: "[...] ¡el Derecho procesal penal es el sismógrafo de la Constitución del Estado! [...] " (ROXIN, Claus. Derecho Procesal Penal, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2003, pág. 10.) Al respecto, Luigui Ferrajoli señala que: "(...) se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe al juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes y al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación, a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción" (FERRAJOLI, Luigi. Derecho y razón Teoría del Garantismo Penal, Editorial Trotta S.A., Madrid, 2001, p. 564.). 1.12.- En el caso en concreto, la fiscalía bajo la titularidad que ejerce sobre la acción penal, ha decidido anticipar la conclusión del proceso penal al resolver sobre la situación fáctica sometida a su averiguación, dicho en otras palabras, fiscalía declina de la persecución penal a través de un dictamen ABSTENTIVO, tendiente a liberar a la persona procesada REDIN GUERRERO JUAN MARTIN, de los cargos que le ataban al proceso, es decir, que ante la falta de acusación, la continuidad de enjuiciamiento criminal que se venía persiguiendo en contra del presunto justiciable, se ve afectada a consecuencia de la falta de impulso por quien detenta legitimidad para ello, lo cual es enteramente aceptado en nuestro sistema jurídico penal (Art. 609 del COIP: El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal.) Cabe acotar ante esta situación adjetiva, para que se cumpla con los postulados del derecho penal preventivo y retributivo; esto es, que la persona transgresora de la ley penal se haga acreedora a la pena correspondiente, significa en definitiva que sin que el fiscal decida o resuelva el inicio de una indagación o investigación en un caso determinado, nadie o ningún otro funcionario del Estado puede remplazar o sustituirle en dichos menesteres jurídicos, pues si el fiscal dependiendo de las circunstancias de los hechos encuentra que no hay méritos suficientes para continuar con un proceso penal, lo desestimará según el caso, característica principal del sistema acusatorio-adversarial que es ratificada por las directrices sobre la función de los fiscales. En el caso materia de la resolución, ante este escenario jurídico en el que se ubica a la persona procesada, sin duda alguna que por falta de acusación esta ha de verse beneficiada de un auto de sobreseimiento, ya que así lo impone el Art. 605, numeral 1 del COIP: " La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos: 1. Cuando la o el fiscal se abstença de acusar..." como en efecto ocurre en el presente caso, esto tiene relación también con lo dispuesto por la Corte Nacional de Justicia que dijo: "En este supuesto, y atendiendo el momento en que se presente esta falta de acusación, al órgano jurisdiccional penal, no le corresponde sino, dictar un auto de sobreseimiento - cuando la abstención de acusar se da en la audiencia preparatoria de juicio o una sentencia ratificatoria del estado de inocencia, cuando la abstención de acusar se presenta en la audiencia de juzgamiento-. En definitiva, fiscalía fundamenta su dictamen abstentivo en los elementos que ha recabado dentro de la instrucción fiscal, por lo que una vez analizado si el mismo ha sido motivado y no arbitrario, al haber hecho un razonamiento fáctico y jurídico, ha retirado la acusación fiscalía, la defensa ha dicho que se acoja el dictamen fiscal y se dicte sobreseimiento. En efecto ha existido un pronunciamiento de hechos y derechos en esta audiencia, del caudal probatorio fiscalía ha considerado insuficiente para acusar del delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización tipificado en el Art. 220 numeral 1 literal b del COIP, indicios que sirvieron para formular cargos, han variado con el informe psicosomático concordante con las pericias que tienen relación con el acta de verificación y pesaje de la sustancia encontrada en el dormitorio y bajo el dominio del procesado al momento de su aprehensión, acta de entrega de evidencias al centro de acopio temporal de la Unidad de Flagrancia, Acta de toma de prueba de identificación preliminar homologada (P.I. P.H.), siendo que el único indicio que se tiene la cantidad de la sustancia pero que en todo momento el ciudadano REDIN GUERRERO JUAN MARTIN, había indicado ser el propietario de la sustancia catalogada sujeta a fiscalización pero que era para su consumo personal y la de su compañera

sentimental Kleiddy Wileska Mora Arroyo, junto con otros elementos asociativos como las pipas utilizadas para el consumo del estupefaciente, conforme a la sentencia de la Corte Constitucional No. Sentencia No. 7-17- CN/19 corresponde a los administradores de justicia realizar una valoración de la intencionalidad, ante la ausencia de elementos probatorios para acusar del delito de tráfico de drogas, concordante con lo resuelto por la Corte Nacional en la Resolución 14-2023, al no contar con mayores elementos fiscalía en base al principio de objetividad art. 5.21 COIP declina su acusación fiscal, lo que es obligatorio para el suscrito juez, sin acusación no hay juicio, conforme al art. 600 COIP, hay que considerar también que el caso no puede ser elevado a consulta del superior pues el tipo penal por el que se formuló cargos en contra de REDIN GUERRERO JUAN MARTIN, en abstracto es de 3 a 5 años, la consulta va sobre los tipos penales cuya pena sea superior a los 15 años, por lo que acogiendo el pronunciamiento fiscal y defensa, al amparo de lo prescrito en los Arts. 11, 75, 76, 82, 169, 195 226 de la Constitución de la República, Arts. 8 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, e inclusive numeral 2 del Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Arts. 5 numeral 15, 605 numeral 1 y 609 del Código Orgánico Integral Penal. SEXTO.- RESUELVO: 6.1.- DICTAR AUTO DE SOBRESEIMIENTO, a favor de la persona procesada REDIN GUERRERO JUAN MARTIN, cuyas generales de ley quedan establecidas en líneas anteriores, en base a los elementos de convicción que ha presentado a favor del referido ciudadano, con los que se ha justificado plenamente que el indicado ciudadano era una persona fármaco dependiente al consumo de estupefacientes y no tenía el ánimo de comercializarla de acuerdo con lo expresado por fiscalía en su dictamen abstentivo, por tanto se encontraba dentro del grupo de personas a las que el Art. 364 de la Constitución considera como fármaco dependientes, actividad que de manera alguna puede ser criminalizada. 6.2.- Dispongo dejar sin efecto las medidas cautelares dictadas en su contra en audiencia de formulación de cargos, para este efecto ofíciese de forma diligente a través de secretaría a las entidades correspondientes.- 6.3.- La actuación de los sujetos procesales no es maliciosa ni temeraria. 6.4.- Dispongo el Archivo de la presente causa una vez que cause ejecutoria el auto de sobreseimiento dispuesto y que por ende pone fin al juicio. Actúe la Ab. Marina Flores en calidad de Secretaria encargada de este despacho.- NOTIFIQUESE, OFICIESE Y CUMPLASE.-

01/05/2024 09:32 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles uno de mayo del dos mil veinte y cuatro, a partir de las nueve horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE Y LEGALIZACIONES DE LA CANCILLERÍA en el correo electrónico dvl@cancilleria.gob.ec. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL en el correo electrónico diligenciascdp@lcf.dnpj.gob.ec, dinitec@policia.gob.ec, comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, jpa_pichincha@dna.gob.ec, jiaz9.dmq@policia.gob.ec, jiaz9.telematica@policia.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec, qfo.criminalisticadmq@policia.gob.ec, recepcion@dnath.policia.gob.ec, audienciasdcp@lcf.dnpj.gob.ec, quimicaforense_quito@hotmail.com, quimica@lcf.dnpj.gob.ec, lccfz9.quimica@policia.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec. DR. ANGEL GARCIA-FISCAL DE PICHINCHA en el casillero No.1 en el correo electrónico garciacaw@fiscalia.gob.ec, chaconc@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1 en el correo electrónico flamariscal1uio@fiscalia.gob.ec. JEFATURA PROVINCIAL DE ANTINARCOTICOS en el casillero No.4390 en el correo electrónico bodegaevidenciasjpap@hotmail.com. PERITO en el correo electrónico harotm@fiscalia.gob.ec. REDIN GUERRERO JUAN MARTIN en el casillero electrónico No.1719895458 correo electrónico casantillanr@puce.edu.ec. del Dr./Ab. CRISTINA ALEXANDRA SANTILLÁN RUALES; REDIN GUERRERO JUAN MARTIN en el casillero No.5711 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. SECRETARIA TECNICA DE DROGAS en el casillero No.1224 en el correo electrónico fgallegos@consep.gob.ec, consep.consep17@foroabogados.ec, fanny.gallegos@ministeriodelinterior.gob.ec, carlos.flores@ministeriodelinterior.gob.ec. en el casillero No.5957, Certifico:FLORES HINOJOSA ANA MARIANA SECRETARIA

01/05/2024 09:30 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso los escritos, oficios y anexos que anteceden. Proveyendo los mismos se dispone: Incorpórese al proceso el informe pericial químico N° Q.F.O-2024-1059 del caso policial N° 353-UAZDMQ-2024, que fuera remitido por el Dr. Marco Vinicio Muñoz Fiscal de Pichincha. a) En lo principal, se dispone al señor Jefe de Investigación Antidrogas de la Zona 9, que en el

plazo de 72h00 horas bajo prevenciones legales, proceda con la ORDEN DE DEPOSITO de las sustancias aprehendidas, remanente y muestra testigo dentro de la presente causa en las Bodegas del Ministerio del Interior; Dejando constancia que se remite copia del Informe Pericial Químico. Una vez que hayan procedido con el deposito sírvanse hacer conocer de manera inmediata a esta autoridad con la finalidad de proseguir con el trámite, de no dar cumplimiento en el plazo establecido se oficiara a la Comandancia General de la Policía Nacional del Ecuador b) De conformidad con lo establecido en el Art. 474 numerales 3 y 6 del Código Orgánico Integral Penal, se dispone la DESTRUCCIÓN DE LA DROGA incautada, el remanente así como la muestra testigo del (caso policial N° 353- UAZDMQ-2024 – REDIN GUERRERO JUAN MARTIN - Causa Nº 17282-2024-00740), diligencia que tendrá lugar el día 17 DE MAYO DEL 2024 A PARTIR DE LAS 09H00 conforme se encuentra ordenado en providencia inmediata anterior y de esta manera evitar seguir dilatando la tramitación de la presente causa, para el cumplimiento de esta disposición ofíciese al Jefe de las Bodegas de la Subsecretaria Técnica de Drogas del Ministerio de del Interior.- NOTIFÍQUESE.-

30/04/2024 15:16 Acta Resumen

DR. RODRIGO MANZANO ASTUDILLO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES RESUELVE: PRIMERO: EN AUDIENCIA DE 08 DE ENERO DEL 2022 SE DIO INICIO A LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA, SEÑALÁNDOSE PARA EL DÍA DE HOY LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO, EN CUMPLIMIENTO A LO PRESCRITO EN EL ART. 604 NUMERALES 2 Y 3 DEL COIP SE LES CONCEDE EL USO DE LA PALABRA, A FIN DE QUE SE PRONUNCIEN RESPECTO DE VICIOS FORMALES DE PROCEDIBILIDAD, PREJUDICIALIDAD, COMPETENCIA Y, PROCEDIMIENTO QUE PUEDAN AFECTAR LA VALIDEZ DE LO ACTUADO DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA, SE TIENE TANTO DE LO MANIFESTADO EN FORMA ORAL POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL CIUDADANO PROCESADO, ASÍ COMO DE FISCALÍA QUE DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA Y, LA TRAMITACIÓN DE LA CAUSA EN ESTA UNIDAD JUDICIAL, NO SE HAN OBSERVADO NINGUNO DE LOS VICIOS ANTES INDICADOS, EN TAL CONSIDERACIÓN, AL SER EL SUSCRITO JUZGADOR COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN DE LA PRESENTE CAUSA EN RAZÓN DE LA MATERIA, TERRITORIO, GRADO Y, PERSONAS EN EL QUE SE HA OBSERVADO QUE SE HA RESPETADO EL DERECHO A LA DEFENSA DEL PROCESADO REDIN GUERRERO JUAN MARTIN SIN QUE EXISTA OMISIÓN DE SOLEMNIDAD DE SUSTANCIAL ALGUNA QUE PUEDA AFECTAR TODO LO ACTUADO, POR LO QUE SE DECLARA VALIDO TODO LO ACTUADO DENTRO DEL PROCESO SIGNADO CON EL NO. 17282- 2024- 00740, SIENDO EL DÍA Y HORA PARA LA REINSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA Y CONTINUANDO CON MISMA DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO EN EL ART. 640 NUMERAL 7 DEL COIP SE LE CONCEDE LA PALABRA A FISCALÍA PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA TEORÍA DEL CASO. SEGUNDO.- TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA EXPOSICIÓN DE LAS PARTES PROCESALES Y SIENDO EL MOMENTO DE RESOLVER EL SUSCRITO LO REALIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECE ART. 76 NUMERAL 7 LETRA L DE LA CONSTITUCIÓN Y ART. 604 NUMERAL 5 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: EL TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA SE HA PRONUNCIADO DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO EN EL ART. 195 DE LA CONSTITUCIÓN EN CONCORDANCIA CON LO PRESCRITO EN LOS ARTS. 440 Y 444 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDA AL SEÑOR FISCAL EN TAL VIRTUD Y EN BASE A LOS ELEMENTOS RECABADOS DURANTE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL EN CUMPLIMIENTO DE LO PRESCRITO EN LOS EN EL ARTS. 455 ULTIMO INCISO EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ART. 600 DEL COIP HA EMITIDO DICTAMEN ABSTENTIVO A FAVOR DEL PROCESADO DICTAMEN QUE NO DEBE SUBIR EN CONSULTA.- TERCERO: LA ETAPA DE JUICIO SE SUSTENTARA EN BASE A LA ACUSACIÓN FISCAL PARTICULAR QUE NO HA SUCEDIDO EN LA PRESENTE CAUSA POR EXISTIR LA ABSTENCIÓN POR PARTE DEL SEÑOR FISCAL A FAVOR DEL PROCESADO REDIN GUERRERO JUAN MARTIN, POR EL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZCION TIPIFICADO EN EL ART. 220 INCISO 1RO LITERAL B DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, UN FRASCO DE VIDRIO CARTERA COLOR CAFÉ OBSCURO CON UN FRASCO DE VIDRIO CON TAPA ROJA, 4 FRASCOS DE FIBRA DE VIDRIO CON TAPAS DE DIFERENTE COLOR, UNA FUNDA NEGRA LA MISMA QUE CONTENÍA UNA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA QUE SOMETIDAS A LAS PRUEBAS DE CAMPO DE DUQUENOIS HA DADO POSITIVO PARA MARIHUANA CON PESO NETO DE 44.15 GRAMOS,, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE FISCALÍA HA MANIFESTADO EN ESTA AUDIENCIA QUE NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA ACUSAR AL SEÑOR PROCESADO EN ESTA CAUSA, ACTUANDO CON OBJETIVIDAD CONFORME LO PRESCRITO EN EL ART. 21 NUMERAL 5 DEL COIP POR TAL MOTIVO EMITE DICTAMEN ABSTENTIVO, ESTA AUTORIDAD AL AMPARO DE LO QUE PRESCRIBE EL ART.640 NUMERAL 7 Y 605 NUMERAL 1 DEL COIP CON LO QUE SE DETERMINA LA EXISTENCIA MATERIAL DE LA INFRACCIÓN, EN LO QUE REFIERE A LA RESPONSABILIDAD, SE HA VERIFICADO QUE ES UNA PERSONA CONSUMIDORA CON EL EXAMEN PSICOSOMÁTICO QUE DETERMINA QUE ES UNA PERSONA FÁRMACO DEPENDIENTE, DENTRO DEL RELATO DEL PARTE POLICIAL DE APREHENSIÓN NO SE EVIDENCIA QUE HAYA EL ÁNIMO DE TRAFICAR LA SUSTANCIA A TERCEROS, ES POR ELLO QUE CONFORME LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL NO SE HA PROBADO EL TRÁFICO, ES DECIR QUE EL PROCESADO ES UN PERSONA CONSUMIDORA, Y AL SER UN PROBLEMA DE SALUD PUBLICA, BAJO ESTAS CONSIDERACIONES AL NO EXISTIR ACUSACIÓN FISCAL, NO EXISTE JUICIO, POR LO QUE DICTO AUTO DE SOBRESEIMIENTO A FAVOR DEL SEÑOR REDIN GUERRERO JUAN MARTIN. A) EN TAL VIRTUD DE DEJA SIN EFECTO TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE PESA SOBRE EL MISMO. CUARTO.- AGRÉGUESE AL PROCESO EL CD DE AUDIO Y EL PARTE POLICIAL CON EL CUAL SE HA DADO INICIO A ESTA AUDIENCIA DE FLAGRANCIA SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE AUDIENCIA.- CON LO QUE SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE AUDIENCIA Y PARA CONSTANCIA FIRMA LA INFRASCRITA SECRETARIA QUE CERTIFICA.- El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

30/04/2024 08:47 OFICIO

Oficio, FePresentacion

28/04/2024 03:52 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, domingo veinte y ocho de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las tres horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE Y LEGALIZACIONES DE LA CANCILLERÍA en el correo electrónico dvl@cancilleria.gob.ec. DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL en el correo electrónico diligenciascdp@lcf.dnpj.gob.ec, dinitec@policia.gob.ec, comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec, jpa_pichincha@dna.gob.ec, jiaz9.dmq@policia.gob.ec, jiaz9.telematica@policia.gob.ec, talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec, talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec, qfo.criminalisticadmq@policia.gob.ec, recepcion@dnath.policia.gob.ec, audienciasdcp@lcf.dnpj.gob.ec, quimicaforense_quito@hotmail.com, quimica@lcf.dnpj.gob.ec, lccfz9.quimica@policia.gob.ec, pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec. DR. ANGEL GARCIA-FISCAL DE PICHINCHA en el casillero No.1 en el correo electrónico garciacaw@fiscalia.gob.ec, chaconc@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico flamariscal1uio@fiscalia.gob.ec. PERITO en el correo electrónico harotm@fiscalia.gob.ec. REDIN GUERRERO JUAN MARTIN en el casillero electrónico No.1719895458 correo electrónico casantillanr@puce.edu.ec. del Dr./Ab. CRISTINA ALEXANDRA SANTILLÁN RUALES; REDIN GUERRERO JUAN MARTIN en el casillero No.5711 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. HECTOR GABRIEL VANEGAS Y CORTAZAR en el correo electrónico notificacionesestudiovanegas@hotmail.com, judicial@vanegasdefensores.com. Certifico:FLORES HINOJOSA ANA MARIANA SECRETARIA

28/04/2024 03:50 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Incorpórese al proceso los escrito que antecede: Proveyendo los mismos se dispone: 1) PRUEBA TESTIMONIAL DE FISCALIA: De conformidad con el Art. 611 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, Recéptese Los Testimonios de los señores Policías: CHIQUITO GUACHI CESAR ENRIQUE, PICO HERNANDEZ JOSSELYN PAOLA, GUASHPA MARCO, ARBOLEDA NARANJO LUCY GEOVANNA, CHOEZ CEDEÑO GENGER VIVIANA, GUASHPA CHICAIZA MARCO VINICIO, TORRES MARIANA, SUAREZ JACQUELINE, para la comparecencia de los referidos testigos, notifíquese mediante oficio a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, así como a los correos electrónicos diligenciascdp@lcf.dnpj.gob.ec; dinitec@policia.gob.ec;

comparecencias@dgppichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec; jpa_pichincha@dna.gob.ec; polinal.gob.ec; jiaz9.dmq@policia.gob.ec: jiaz9.telematica@policia.gob.ec; talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec; talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec; qfo.criminalisticadmq@policia.gob.ec; recepcion@dnath.policia.gob.ec; audienciasdcp@lcf.dnpj.gob.ec; pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec; quimicaforense_quito@hotmail.com; quimica@lcf.dnpj.gob.ec; lccfz9.quimica@policia.gob.ec b) Recéptese el testimonio del Dra. HARO TERAN MARISELA a quien se le notificara en el correo electrónico harotm@fiscalia.gob.ec; cuyos testimonios se receptaran en la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO tendrá lugar el DIA 30 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 14h30, sin lugar a diferimiento alguno. 2) PRUEBA TESTIMONIAL DE LA DEFENSA: Recéptese Los Testimonios de los señores Policías: PICO HERNANDEZ JOSSELYN PAOLA, CHIQUITO GUACHI CESAR ENRIQUE, PONCE LLUMIQUINGA HUGO RICARDO, PATRICIO RENAN MUQUIS LOVATO, MARIANA TORRES, JAQUELINE SUAREZ, GUASHPA CHICAIZA MARCO VINICIO, ROMEL LOJAN NEIRA para la comparecencia de los referidos testigos, notifíquese mediante oficio a la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, y Coordinador de la Unidad de Peritaje Integral de la Fiscalía de Flagrancia así como a los correos electrónicos diligenciascdp@lcf.dnpj.gob.ec; dinitec@policia.gob.ec; comparecencias@dgppolinal.gob.ec; pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec; jpa_pichincha@dna.gob.ec; jiaz9.dmq@policia.gob.ec; jiaz9.telematica@policia.gob.ec; talentohumano@lcf.dnpj.gob.ec; talentohumano@lcf.policiajudicial.gob.ec; qfo.criminalisticadmq@policia.gob.ec; recepcion@dnath.policia.gob.ec; pichincha.asesoriajuridica@policiaecuador.gob.ec; audienciasdcp@lcf.dnpj.gob.ec; quimicaforense_quito@hotmail.com; quimica@lcf.dnpj.gob.ec; lccfz9.quimica@policia.gob.ec b) Recéptese el testimonio del Dra. HARO TERAN MARISELA a quien se le notificara en el correo electrónico harotm@fiscalia.gob.ec ; c) Recéptese el testimonio de la señorita KLEIDDY WILESKA MORA ARROYO a quien se le notificara a través de la defensa técnica del procesado; cuyos testimonios se receptaran en la AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO señalada en líneas anteriores, sin lugar a diferimiento alguno. 3) PRUEBA DOCUMENTAL Y PERICIAL: Con relación al anuncio de la prueba Pericial y Documental una vez que las partes procesales presenten en la referida audiencia de ser legal y procedente se tendrá en consideración en el momento procesal pertinente y se valorará conforme a las reglas contempladas en el Art. 499 y 616 del COIP. 4) Se le recuerda a los sujetos procesales es de su estricta responsabilidad la comparecencia de los testigos así como la presentación de las pruebas correspondientes. 5) En lo principal, se dispone que los doctores Cristina Santillán Ruales y Fernando Narváez Garcés en el plazo de 72h00 legitimen en legal y debida forma sus intervenciones en los escritos presentados dentro de la presente causa; 6) Se conmina al procesado para que haga sus peticiones dentro de la presente causa con los defensores legalmente designados o de hacerlo con un defensor diferente deberá firmar conjuntamente con el defensor que designe y le autorice actuar dentro del presente proceso. NOTIFIQUESE.

26/04/2024 11:44 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/04/2024 16:26 OFICIO

Oficio, FePresentacion

25/04/2024 15:13 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves veinte y cinco de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE Y LEGALIZACIONES DE LA CANCILLERÍA en el correo electrónico dvl@cancilleria.gob.ec. DR. ANGEL GARCIA-FISCAL DE PICHINCHA en el casillero No.1 en el correo electrónico garciacaw@fiscalia.gob.ec, chaconc@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico flamariscal1uio@fiscalia.gob.ec. REDIN GUERRERO JUAN MARTIN en el casillero electrónico No.0909443103 correo electrónico notificaciones-estudiovanegas@hotmail.com, judicial@vanegasdefensores.com. del Dr./Ab. HECTOR GABRIEL VANEGAS Y CORTAZAR; REDIN GUERRERO JUAN MARTIN en el casillero electrónico No.1719895458 correo electrónico casantillanr@puce.edu.ec. del Dr./Ab. CRISTINA ALEXANDRA SANTILLÁN RUALES; REDIN GUERRERO JUAN MARTIN en el casillero No.5711 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. Certifico:FLORES HINOJOSA ANA MARIANA

25/04/2024 14:52 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Incorpórese al proceso el escrito que antecede: Proveyendo el mismo se dispone.- Tómese en cuenta lo manifestado por el procesado JUAN MARTIN REDIN GUERRERO atreves de su defensa técnica, en tal virtud, se desautoriza a los abogados: Dr. Héctor Vanegas y Cortázar, Abg. Héctor Vanegas Fernández y otros de proseguir con su defensa técnica dentro de la presente causa, Hágase saber a sus abogados que han sido sustituidos en su defensa.- NOTIFÍQUESE.-

24/04/2024 10:41 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

15/04/2024 17:27 DESIGNACIÓN DE CASILLERO JUDICIAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes quince de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DIRECCIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE Y LEGALIZACIONES DE LA CANCILLERÍA en el correo electrónico dvl@cancilleria.gob.ec. DR. ANGEL GARCIA-FISCAL DE PICHINCHA en el casillero No.1 en el correo electrónico garciacaw@fiscalia.gob.ec, chaconc@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico flamariscal1uio@fiscalia.gob.ec. REDIN GUERRERO JUAN MARTIN en el casillero electrónico No.0909443103 correo electrónico notificaciones-estudiovanegas@hotmail.com, judicial@vanegasdefensores.com. del Dr./Ab. HECTOR GABRIEL VANEGAS Y CORTAZAR; REDIN GUERRERO JUAN MARTIN en el casillero electrónico No.1719895458 correo electrónico casantillanr@puce.edu.ec. del Dr./Ab. CRISTINA ALEXANDRA SANTILLÁN RUALES; REDIN GUERRERO JUAN MARTIN en el casillero No.5711 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. NARVÁEZ GARCÉS FERNANDO GUSTAVO en el casillero No.265 en el correo electrónico fer_gus75@hotmail.com, narvaezfernando@hotmail.com. en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec. Certifico:FLORES HINOJOSA ANA MARIANA SECRETARIA

15/04/2024 17:07 DESIGNACIÓN DE CASILLERO JUDICIAL (DECRETO)

Incorpórese al proceso los escritos que anteceden: Proveyendo el mismo se dispone: 1) Cuéntese en la presente causa con el Dr. Ángel García Chuquimarca Fiscal de la Unidad de Delitos Flagrantes quien recibirá sus notificaciones en el casillero Judicial N°1 y N°5957 y en los correos electrónicos garciacaw@fiscalia.gob.ec; chaconc@fiscalia.gob.ec; flamariscal1uio@fiscalia.gob.ec; 2) Se dispone al Dr. Ángel García Chuquimarca Fiscal de Pichincha, que en el plazo de 72h00 horas remita a esta Judicatura el informe pericial químico, con la finalidad de dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 474 numerales 3 y 6 del Código Orgánico Integral Penal. 3) Tómese en cuenta los correos electrónicos notificaciones- estudiovanegas@hotmail.com; judicial@vanegasdefensores.com para las notificaciones que le corresponda al procesado REDIN GUERRERO JUAN MARTIN, así como la designación y autorización conferida a los defensores particulares Ab. Héctor Vanegas Fernández, Ab. Cristina Santillán Rúales, Dr. Héctor Vanegas y Cortázar para que le represente en esta causa. 4) Atendiendo su petición, a costa del peticionario, concédase las copias simples del proceso 17282-2024-00740 conforme lo solicita. NOTIFIQUESE.-

15/04/2024 11:39 OFICIO

Oficio, FePresentacion

12/04/2024 15:18 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

AUDIENCIA CALIFICACION DE FLAGRANCIA Y LEGALIDAD DE LA DETENCION CAUSA N°00740-2024 Identificación del órgano jurisdiccional: Órgano Jurisdiccional: UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES Juez/ Jueza/ Jueces: Dr. RODRIGO MANZANO Nombre del Secretario/ a: DRA. MARIANA FLORES HINOJOSA Identificación del Proceso: Número de Proceso: 00740-2024 Lugar y Fecha de Realización / Lugar y fecha de reinstalación: QUITO, 10 DE ABRIL DEL 2024 Hora de Inicio/reinstalación: 21H30 Presunta Infracción: ESTUPEFACIENTES (Art. 220 numeral 1 literal B del COIP) Desarrollo de la Audiencia: Tipo de Audiencia: Audiencia de Calificación de Flagrancia y Legalidad de Detención: Nombre del Fiscal: Casilla Judicial y correo electrónico: Dr. JULIO HIDROVO, FISCAL DE PICHINCHA CASILLA No. 5957 hidrovoj@fiscalia.gob.ec Nombre del Ofendido/ Curador- Nombre del Abogado Patrocinador: Casilla Judicial y correo electrónico: Procesado/ s: Nombre del Defensor: Casilla Judicial y correo electrónico: REDIN GUERRERO JUAN MARTIN Dr. Fernando Narváez-- Defensor Particular CASILLA No. 265 narvaezfernando@hotmail.com PRIMERA ACTUACION DEL JUEZ: A fin de que se lleve a efecto LA AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA conforme lo establece el Art. 527, 529, del Código Orgánico Integral Penal, el señor Juez da inicio a la misma, identificándose ante los concurrentes como Juez de la Unidad Judicial de Flagrancia, señalando que en esta audiencia se va a cumplir con los principios de oralidad, inmediación, contradicción y otros previstos en los Art. 168 y 169 de la Constitución en la República del Ecuador, señalando además que se garantizara el derecho a la defensa y al debido proceso así como los derechos de protección establecidos en los Arts. 76, 77 y 78 de la Constitución de la República del Ecuador, señalando los derechos y garantías constitucionales, esto es que tienen derecho a un debido proceso, tienen derecho a la defensa, es por esto que el Juez de Turno verifica que los detenidos se hallan representados por el señor Defensor Público. De conformidad con lo prescrito en el Art. 563 numeral 8 del COIP, verificación de los sujetos procesales. Dr. Julio Hidrovo Fiscal quien dice: Efectivamente llega a mi conocimiento el parte policial de detención del hoy detenido suscrito por los Policías aprehensores: Hugo Ponce y otros de fecha 10 de Abril del 2024 ciudadano. En tal virtud por encontrarse el supuesto hecho delictivo dentro de las 24h00 de conformidad a lo prescrito en el Art. 527, 528 y 529 del Código Orgánico Integral Penal solicito se legalice la detención del prenombrado así como que se califique la flagrancia, Dr. Fernando Narváez quien dice: Respecto de la legalidad de la detención no tengo nada que alegar, mi defendido es un consumidor conforme aparece de las evidencias una pipa. JUEZ: Tomando los elementos constitutivos así como tomando en consideración las circunstancias de la detención del hoy detenido, que constan del parte de y en virtud de lo dispuesto en los Arts. 527 y 529 del Código Orgánico Penal Integral, se califica la legalidad de la detención y la flagrancia. Una vez cumplido el procedimiento se devuelve la palabra al Titular de la Acción Penal Pública, con la finalidad de que de cumplimiento a lo prescrito en el Art. 591 y 595 del Código Orgánico Integral Penal. FISCALIA: Con fundamento en el Art. 195 de la Constitución de la Republica en calidad de Titular de la Acción Penal, una vez calificada la flagrancia procedo a DAR INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL, conforme el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal, y al existir los elementos suficientes para iniciar la Instrucción Fiscal en contra del mencionado ciudadano para lo cual consigno los siguientes datos: 1.- DATOS DEL PROCESADO: REDIN GUERRERO JUAN MARTIN de nacionalidad Ecuatoriana, con cédula de ciudadanía Nº 1722218656, de 24 años de edad, domiciliado en ; 2.- DESCRIPCIÓN DEL HECHO PRESUNTAMENTE PUNIBLE: En el parte de detención se encuentra señalados los hechos suscitados que motivaron la detención del hoy procesado a quien se le encontró una cartera color café obscuro con un frasco de vidrio con tapa roja, 4 frascos de fibra de vidrio con tapas de diferente color, una funda negra la misma que contenía una sustancia vegetal verdosa que sometidas a las pruebas de campo de DUQUENOIS ha dado positivo para MARIHUANA con peso neto 32.15 gramos; 3) LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: Parte policial, el acta de derechos constitucionales, el certificado médico, informe verificación pesaje de la sustancia aprehendida, el tes multidrogas, el examen de identificación homologada, el acta de entrega de evidencias de la Marihuana, la orden de allanamiento, versión del agente aprehensor. Estos son los elementos con los que cuenta fiscalía para DAR INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL en contra del hoy procesado.- 4.- DELITO: Tipificado y sancionado en los Arts. 220 numeral 1 literal B del COIP, esto es el delito de TRAFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION. 5.- MEDIDAS CAUTELARES, las del Art. 522 numerales 1 y 2 del COIP. 6.- TRAMITE: De conformidad a lo prescrito en el Art. 640 numeral 4 del COIP es el DIRECTO. 7.- Fecha de Inicio de Instrucción Fiscal: 10 de Abril del 2024.- 7.- PLAZO: La instrucción fiscal tendría una duración de 20 DIAS.- 8.- Notificaciones: Solicito se notifique con el inicio de la Instrucción Fiscal al procesado.- Fiscalía recibirá notificaciones en los casilleros judiciales N° 5957. DEFENSA: Fiscalía ha actuado con objetividad acojo las medidas cautelares del Art. 522 numerales 1 y 2 del COIP por lo que solicito la inmediata libertad de mi defendido. Extracto de la resolución: (800 caracteres). DR. RODRIGO MANZANO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES, LA MARISCAL: RESUELVE: 1.- EI

suscrito Juzgador al ser competente en razón de la materia, territorio y personas avoco conocimiento de la causa penal No. 17282-2024-00740, en la que con fecha 10 de Abril del 2024, ha sido aprehendido el REDIN GUERRERO JUAN MARTIN una vez que Fiscalía ha solicitado mediante oficio sin número la Audiencia de Calificación de Flagrancia, se ha escuchado a Fiscalía quien ha solicitado se califique la flagrancia y, la legalidad de la aprehensión de la mencionada ciudadana. Tomando en consideración las circunstancias de la detención de los hoy detenidos, que constan del parte de aprehensión y en virtud de lo dispuesto en el Art. 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal, se califica la Flagrancia y la legalidad de la detención; 2.- Por cuanto fiscalía siendo titular de la acción penal pública, conforme lo establece el Art. 195 de la Constitución y Arts. 410, 411 y 444 del COIP; En tal virtud da inicio a la instrucción fiscal en contra del señor REDIN GUERRERO JUAN MARTIN por el delito de TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral 1 literal B del Código Orgánico Integral Penal, a) Fiscalía ha establecido conforme lo prescrito en el Art. 640 numeral 4 del COIP el procedimiento será DIRECTO, en tal virtud se señala para el día 30 de ABRIL DEL 2024 A LAS 14h30, LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO; b) La instrucción Fiscal tendrá una duración de 20 días; c) Las partes procesales quedan notificadas con el Inicio de la Instrucción Fiscal, así como el procesado en persona; 3.- Fiscalía argumenta que existen datos que hacen presumir la existencia de la infracción y la participación del procesado en la presente causa, Del parte de aprehensión consta las circunstancias de la detención del procesado a quien se le ha encontrado en su poder una sustancia vegetal verdosa que sometidas a las pruebas de campo de DUQUENOIS ha dado positivo para MARIHUANA con peso neto 32.15 gramos; Los elementos con los que cuenta la fiscalía son: Parte de aprehensión, el acta de derechos constitucionales, El certificado médico, el informe verificación y pesaje de la sustancia aprehendida, el acta de entrega de evidencias de la marihuana, versión del agente aprehensor;. De conformidad con lo establecido en el Art. 595 del COIP, a petición de la Fiscalía, se procesa en la presente causa al señor REDIN GUERRERO JUAN MARTIN por el delito de TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION tipificado y sancionado en el Art. 220 numeral 1 literal B del Código Orgánico Integral Penal, como presunto sujeto activo del acto ilícito. 4.- MEDIDAS CAUTELARES: Ha pedido de fiscalía se le impone las medidas establecidas en el Art. 522 numerales 1, 2, del COIP esto: 1) La prohibición de ausentarse al país para el efecto ofíciese a las Autoridades de Migración. 2) La presentación periódica ante la fiscalía que conozca la causa 2 veces por semana los días Jueves y viernes en horas laborables. Al haberse impuesto medidas cautelares a favor del procesado se dispone la inmediata libertad de REDIN GUERRERO JUAN MARTIN para el efecto entréguese una copia del acta al custodio del procesado para que de cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad. a) conforme lo prescrito en el Art. 474, numerales 3 y 6 del COIP se dispone la destrucción de las sustancias aprehendías. 5.- Agréguese al proceso el CD de audio y el parte policial con el cual se ha dado inicio a esta audiencia de flagrancia son parte integrante de la presente audiencia.- Con lo que se da por concluida la presente audiencia y para constancia firma la infrascrita Secretaria que certifica.- Razón: ..El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Unidad Judicial. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la Secretaria de la Unidad Judicial de Garantías Penales del Cantón Quito, la misma que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia. Hora de finalización las 22h15 MARIANA FLORES HINOJOSA SECRETARIA DE LA UNIDADDE FLAGRANCIA

10/04/2024 22:35 OFICIO (OFICIO)

En el Juicio de ESTUPEFACIENTES N° 17282-2024-00740 que se sigue en contra de REDIN GUERRERO JUAN MARTÍN con cédula de ciudadanía Nro. 1722218656, hay lo siguiente: DR. EDICTOR MANZANO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA - LA MARISCAL.- Quito, 10 de abril del 2024.- "MEDIDAS CAUTELARES: Que se les otorga al procesado REDIN GUERRERO JUAN MARTÍN con cédula de ciudadanía Nro. 1722218656, las medidas contempladas en el Art. 522 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal: 1) Prohibición de Salida del País a la procesada REDIN GUERRERO JUAN MARTÍN con cédula de ciudadanía Nro. 1722218656, para el cumplimiento de esta disposición ofíciese a las autoridades de Migración. 2) La procesada REDIN GUERRERO JUAN MARTÍN tienen la obligación de presentarse dos veces a la semana los días jueves y viernes, ante la fiscalía de esta Unidad de Flagrancia que conozca el proceso en horarios de 08h00 à 17h00...".- NOTIFÍQUESE.-

10/04/2024 22:35 OFICIO (OFICIO)

En el Juicio de ESTUPEFACIENTES N° 17282-2024-00740 que se sigue en contra de REDIN GUERRERO JUAN MARTÍN con cédula de ciudadanía Nro. 1722218656, hay lo siguiente: DR. EDICTOR MANZANO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA - LA MARISCAL.- Quito, 10 de abril del 2024.- "MEDIDAS CAUTELARES: Que se les otorga al procesado REDIN GUERRERO JUAN MARTÍN con cédula de ciudadanía Nro. 1722218656, las medidas contempladas en el Art. 522 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal: 1) Prohibición de Salida del País a la procesada REDIN GUERRERO JUAN MARTÍN con cédula de ciudadanía Nro. 1722218656, para el cumplimiento de esta disposición ofíciese a las autoridades de Migración. 2) La procesada REDIN GUERRERO JUAN MARTÍN tienen la obligación de presentarse dos veces a la semana los días jueves y viernes , ante la fiscalía de esta Unidad de Flagrancia que conozca el proceso en horarios de 08h00 à 17h00...".- NOTIFÍQUESE.-

10/04/2024 22:03 Acta Resumen

DR. RODRIGO MANZANO JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES, LA MARISCAL: RESUELVE: 1.- EL SUSCRITO JUZGADOR AL SER COMPETENTE EN RAZÓN DE LA MATERIA, TERRITORIO Y PERSONAS AVOCO CONOCIMIENTO DE LA CAUSA PENAL NO. 17282-2024-00740, EN LA QUE CON FECHA 10 DE ABRIL DEL 2024, HA SIDO APREHENDIDO EL REDIN GUERRERO JUAN MARTIN UNA VEZ QUE FISCALÍA HA SOLICITADO MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA, SE HA ESCUCHADO A FISCALÍA QUIEN HA SOLICITADO SE CALIFIQUE LA FLAGRANCIA Y, LA LEGALIDAD DE LA APREHENSIÓN DE LA MENCIONADA CIUDADANA. TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DETENCIÓN DE LOS HOY DETENIDOS, QUE CONSTAN DEL PARTE DE APREHENSIÓN Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ART. 527 Y 529 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, SE CALIFICA LA FLAGRANCIA Y LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN; 2.- POR CUANTO FISCALÍA SIENDO TITULAR DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA, CONFORME LO ESTABLECE EL ART. 195 DE LA CONSTITUCIÓN Y ARTS. 410, 411 Y 444 DEL COIP, EN RELACIÓN A DOUGLAS ZAMBRANO STIVEN ALEXANDER FISCALÍA AL NO CONTAR CON ELEMENTOS SUFICIENTES PARA FORMULAR CARGOS DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO EN EL ART. 580 DEL COIP, SE DEJE EN INVESTIGACIÓN PREVIA, EN TAL VIRTUD SE DISPONE SU INMEDIATA LIBERTAD; EN TAL VIRTUD DA INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DEL SEÑOR REDIN GUERRERO JUAN MARTIN POR EL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 220 NUMERAL 1 LITERAL B DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, A) FISCALÍA HA ESTABLECIDO CONFORME LO PRESCRITO EN EL ART. 640 NUMERAL 4 DEL COIP EL PROCEDIMIENTO SERÁ DIRECTO, EN TAL VIRTUD SE SEÑALA PARA EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2024 A LAS 14H30, LA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO DIRECTO; B) LA INSTRUCCIÓN FISCAL TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 20 DÍAS; C) LAS PARTES PROCESALES QUEDAN NOTIFICADAS CON EL INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL, ASÍ COMO EL PROCESADO EN PERSONA; 3.- FISCALÍA ARGUMENTA QUE EXISTEN DATOS QUE HACEN PRESUMIR LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PARTICIPACIÓN DEL PROCESADO EN LA PRESENTE CAUSA, DEL PARTE DE APREHENSIÓN CONSTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DETENCIÓN DEL PROCESADO A QUIEN SE LE HA ENCONTRADO EN SU PODER UNA SUSTANCIA VEGETAL VERDOSA QUE SOMETIDAS A LAS PRUEBAS DE CAMPO DE DUQUENOIS HA DADO POSITIVO PARA MARIHUANA CON PESO NETO 32.15 GRAMOS; LOS ELEMENTOS CON LOS QUE CUENTA LA FISCALÍA SON: PARTE DE APREHENSIÓN, EL ACTA DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, EL CERTIFICADO MÉDICO, EL INFORME VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LA SUSTANCIA APREHENDIDA, EL ACTA DE ENTREGA DE EVIDENCIAS DE LA MARIHUANA, , VERSIÓN DEL AGENTE APREHENSOR;. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 595 DEL COIP, A PETICIÓN DE LA FISCALÍA. SE PROCESA EN LA PRESENTE CAUSA AL SEÑOR REDIN GUERRERO JUAN MARTIN POR EL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACION TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 220 NUMERAL 1 LITERAL B DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COMO PRESUNTO SUJETO ACTIVO DEL ACTO ILÍCITO. 4.-MEDIDAS CAUTELARES: HA PEDIDO DE FISCALÍA SE LE IMPONE LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ART. 522 NUMERALES 1, 2, DEL COIP ESTO: 1) LA PROHIBICIÓN DE AUSENTARSE AL PAÍS PARA EL EFECTO OFÍCIESE A LAS AUTORIDADES DE MIGRACIÓN. 2) LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA ANTE LA FISCALÍA QUE CONOZCA LA CAUSA 2 VECES POR SEMANA LOS DÍAS JUEVES Y VIERNES EN HORAS LABORABLES. AL HABERSE IMPUESTO MEDIDAS CAUTELARES A FAVOR DEL PROCESADO SE DISPONE LA INMEDIATA LIBERTAD DE REDIN GUERRERO JUAN MARTIN PARA EL EFECTO ENTRÉGUESE UNA COPIA DEL ACTA AL CUSTODIO DEL PROCESADO PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR ESTA AUTORIDAD. A) CONFORME LO PRESCRITO EN EL ART. 474, NUMERALES 3 Y 6 DEL COIP SE DISPONE LA DESTRUCCIÓN DE LAS SUSTANCIAS APREHENDÍAS.

5.- AGRÉGUESE AL PROCESO EL CD DE AUDIO Y EL PARTE POLICIAL CON EL CUAL SE HA DADO INICIO A ESTA AUDIENCIA DE FLAGRANCIA SON PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE AUDIENCIA.- CON LO QUE SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE AUDIENCIA Y PARA CONSTANCIA FIRMA LA INFRASCRITA SECRETARIA QUE CERTIFICA.- El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/ de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

10/04/2024 20:14 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CALIFICACION DE POSTURAS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles diez de abril del dos mil veinte y cuatro, a partir de las veinte horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957 en el correo electrónico fiscalturno@fiscalia.gob.ec. REDIN GUERRERO JUAN MARTIN en el casillero No.5711 en el correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. Certifico:FLORES HINOJOSA ANA MARIANA SECRETARIA

10/04/2024 20:12 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CALIFICACION DE POSTURAS (DECRETO)

VISTOS: Dr. Rodrigo Manzano mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con competencia en Infracciones Flagrantes con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, AVOCO CONOCIMIENTO, del parte de aprehensión 2024041005222082613 por encontrarme de turno de flagrancia. En lo principal DISPONGO: En atención a la solicitud del Fiscal de Turno, de conformidad con el Art. 529 del COIP, se señala para el día de hoy 10 de ABRIL del 2024, a las 21H30, a fin que tenga lugar la Audiencia en la cual se resolverá la situación jurídica del ciudadano REDIN GUERRERO JUAN MARTIN, diligencia que tendrá lugar en la Av. Patria y 9 Octubre, Edificio ETECO II, Primer Piso de la UNIDAD INTERINSTITUCIONAL DE FLAGRANCIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. Actúe la Dra. Mariana Flores en calidad de Secretaria Encargada de esta judicatura. NOTIFIQUESE.

10/04/2024 20:05 ACTA DE SORTEO

Recibida el día de hoy, miércoles 10 de abril de 2024, a las 20:05 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, En contra de: REDIN GUERRERO JUAN MARTIN.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Doctor Edictor Rodrigo Manzano Vasquez, SECRETARIO: Flores Hinojosa Ana Mariana, en (el/la) UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO con el proceso número: 17282-2024-00740 (1) Primera Instancia, con número de parte 2024041005222082613. Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) PARTE POLICIAL (COPIA SIMPLE) Total de fojas: 15 QUITO, miércoles 10 de abril de 2024.

10/04/2024 20:05 CARATULA DE JUICIO

CARATULA